

Finalización: Registro correcto.

Descargue y/o imprima su justificante de registro.

Justificante de registro de entrada**Datos Registro**

Nº Registro 3428840

Fecha de registro 27/09/2022 12:24:30 Fecha Presentación 27/09/2022 12:24:30 CVE
 RU50307247246613054CZGFPPGRFRFFR

Oficina de registro OFICINA DE REGISTRO VIRTUAL

Representante

No existe representación

Interesado

Leyenda:

Tipo: N = NIF C = CIF P = Pasaporte E = NIE

Tipo	Nº documento	Nombre/Razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Dirección	Provincia	Municipio
N	0 [REDACTED] L	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CL [REDACTED]	TOLEDO	Toledo

Destinatario

Destino CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS - DIRECCION GENERAL FUNCION PUBLICA

Asunto SOLICITUD GENERICA

Asunto

Expone Recientemente le han sido notificadas al servicio jurídico de STAS-CLM varias sentencias estimatorias relativas a solicitudes realizadas por personal funcionario de carrera afiliados al sindicato sobre reconocimiento de la consolidación del grado personal. En éstas sentencias se alude a la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo y fundamentalmente la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 30 de junio de 2022, que avalan y reconocen el derecho de los recurrentes a que se les reconozca la consolidación de grado, de forma que sean tenidos en cuenta los servicios que un funcionario ha prestado como interino antes de adquirir la condición de funcionario de carrera. La sentencia del TJUE es muy clara cuando indica que «la cláusula 4, apartado 1, del acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada», se opone a una normativa nacional en virtud de la cual, a efectos de consolidación del grado personal, no se tienen en cuenta los servicios que un funcionario ha prestado como interino antes de adquirir la condición de funcionario de carrera».

Solicita Es por ello, por lo que desde STAS-CLM nos dirijamos a ésta Dirección General para solicitar la aplicación automática de lo establecido por la sentencia del TJUE de 30 de junio de 2022 de forma que sean estimadas de oficio todas las solicitudes que se realicen por parte de los funcionarios de carrera que cumplan con los requisitos establecidos en la sentencia. No es de recibo, a partir de ésta sentencia, que los funcionarios tengan que litigar en en lo Tribunales para exigir un derecho que ya ha sido reconocido previamente por la doctrina del TS, y por la sentencia recién comentada del TJUE de 30 de junio de 2022. Además, solicitamos que desde ésta Dirección General se promueva la modificación normativa necesaria que regula ésta materia Ley 4/2011, de forma que se recoja lo establecido en éstas sentencias relativo al reconocimiento, a efectos de consolidación de grado personal, a aquellos funcionarios de carrera que justifiquen servicios prestados como funcionarios interinos antes de adquirir la condición de funcionarios de carrera. En Toledo a 27 de septiembre de 2022

Documentación anexa

Nombre del documento	Huella
FORMULARIO DE PROPOSITO GENERAL	2813d778496884a706db5668dc1f0fbe

Este recibo no prejuzga la admisión definitiva del escrito cuando concurra alguna de las causas de rechazo contenidas en la normativa vigente (Art. 6.3 Decreto 12/2010, de 16 de marzo)

